

# ESTATUTOS

## ASOCIACION DE HOTELES Y RESTAURANTES DEL URUGUAY

### CAPITULO I

**Art. 1°)** El Centro de Propietarios de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Cafés y Afines, cuya personería jurídica le fuera conferida el once de Agosto de 1922, Por Decreto del Consejo nacional de Administración, de acuerdo a lo establecido por el art. 21 del Código Civil; en lo sucesivo se denominará ASOCIACION DE HOTELES Y RESTAURANTES DEL URUGUAY.

**Art. 2°)** La Asociación de Hoteles y Restaurantes del Uruguay es persona jurídica de derecho privado, ajena en absoluto, a toda tendencia política, religiosa o de nacionalidad, y perseguirá fundamentalmente los siguientes fines: a) Agrupar a las personas físicas o jurídicas, propietarios de hoteles, moteles, restaurantes y establecimientos afines (albergues, pensiones, parrilladas, etc. b) Defender los intereses generales, de los gremios de que se trata y también los de sus afiliados cuando los de éstos tengan relación con las actividades de la Asociación. c) Dictar dentro de su órbita, providencias y medidas conducentes a establecer vínculos de compañerismo y de solidaridad entre los elementos de estos gremios, d) Gestionar la adopción de medidas que tiendan a favorecer el desarrollo y mejoramiento de las referidas industrias y comercios e iniciar y prestigiar proyectos que contengan idénticos fines, e) Admitir y ofrecer su intervención a título de conciliadora, en los conflictos, o divergencias surgidas entre las distintas actividades que comprende la Institución como en los conflictos que surgieren entre patrones y trabajadores, f) Integrar con delegados de la Asociación ejerciendo la representación colectiva ante otros organismos gremiales, instituciones públicas y privadas y organismos internacionales, sobre aspectos laborales, culturales, técnicos, sociales, etc. relacionados con la Institución, g) Instalar dentro del país o del exterior, las oficinas de informes o reservas de hospedajes que se crean convenientes a los fines de la Institución y especialmente para la promoción y desarrollo del turismo, h) Actuar en los Congresos o Conferencias nacionales o internacionales, nombrando representantes a sus efectos, i) propender al mejoramiento de las relaciones entre los asociados y su personal, como base para el desarrollo social, cultural y técnico de las empresas, j) crear si lo juzgase necesario o conveniente para los intereses generales, centros, sectores, o filiales, y nombrar sub comisiones, delegados o corresponsales en el interior o exterior del país, k) velar por el estricto cumplimiento de los deberes que la ética industrial, comercial y profesional imponen, sancionando sus transgresiones, especialmente en los especialmente en los acuerdos y convenios que se establecieren entre sus asociados y otras Instituciones, en el cumplimiento de tarifas, comisiones y otros tipos de beneficios, l) Intermediar representando legalmente a sus socios en las operaciones de compraventa, transferencias, cesiones de arriendo de hoteles o establecimientos del ramo, así como en bienes y servicios a sus asociados.

**Art. 3°)** Como el objeto de la asociación es de carácter permanente, ella subsistirá, siempre que el número de socios con que cuenta permita cubrir los gastos más indispensables. En caso de producirse su disolución, el producto que resulte de la liquidación de su capital, será donado para los fines turísticos que resuelva la Asamblea que decidiera la liquidación.

**Art. 4°)** Por intermedio de la Comisión Directiva, la Asociación podrá comprar toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores públicos, etc., hipotecar, vender, permutar, enajenar en cualquier forma al contado o a plazos lo que posea o adquiera en lo sucesivo Para enajenar así como para gravar con derechos reales, se necesitará la aprobación de la Asamblea.

### CAPITULO II CAPITAL Y RECURSOS

**Art. 5°)** Por intermedio de la Comisión Directiva, La Asociación podrá comprar –si los recursos lo permiten- toda clase de bienes mueble o inmuebles, o valores públicos, etc., hipotecar, vender, permutar, enajenar en cualquier forma, lo que posea o lo que adquiera en lo sucesivo, sin que ello implique operación de carácter comercial. Para ese efecto, se necesitará sin embargo la aprobación de la Asamblea.

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS

**Sección 1)** categorías e ingresos: **Art. 6°)** Los socios de la Institución serán Activos, Honorarios y Cooperadores. a) Son socios activos las personas físicas o jurídicas que tiene establecimientos del giro, en las actividades de los gremios que comprende la Instit

ución. Cuando se trate de personas jurídicas nacionales o internacionales, serán representadas por la persona o personas debidamente autorizadas, b) Son socios honorarios, aquellas personas que por su méritos personales, o por servicios prestados a la institución, la Comisión Directiva entienda que son acreedores a esa distinción, ratificado por la Asamblea, c) Son socios cooperadores, las personas o Instituciones que no formando parte de los gremios afiliados, deseen contribuir con el sostenimiento de la Institución.

**Art. 7°)** Para ser socio activo, es indispensable que el aspirante lo solicite por escrito, individualizando el establecimiento que tiene en explotación, su ubicación, el giro y demás información pertinente. Si fuera persona jurídica, deberá acompañar los Estatutos o copia del Contrato social. El Consejo Directivo por simple mayoría aceptará el pedido de afiliación y sólo en casos graves y por mayoría especial de los integrantes del Consejo Directivo, rechazará el pedido. De la decisión del Consejo Directivo, admitiendo o rechazando la solicitud, no habrá recurso alguno.

## **DEECHOS Y OBLIGACIONES**

**Sección 2) Art.8°)** Son derechos de los socios activos además de los establecidos en otras disposiciones: a) Ser electores y elegibles, en los casos y condiciones establecidas en estos Estatutos y Reglamentos que se dictaren, b) tener voz y voto en las Asambleas, c) tener derecho de petición ante el Consejo Directivo, d) someter por escrito al Consejo Directivo toda clase de problemas, dificultades y situaciones relacionadas con el ejercicio comercial e industrial, e) colaborar a los fines de la entidad, presentando al Consejo Directivo, proyectos, indicaciones y gestiones, f) concurrir al local social en las horas hábiles, haciendo uso adecuado del mismo, g) usufructuar de los servicios de la Asociación, creados o a crearse, h) usar los distintivos y documentos que adoptase la Institución.

**Art. 9°)** Los socios tienen derecho a solicitar el arbitraje y asesoramiento de la Asociación, la que se ajustará a las circunstancias del caso, en situaciones de divergencias que surjan con su personal, entre ellos mismos o con otras Instituciones públicas y privadas.

**Art. 10°)** Son deberes de los Socios Activos, cumplir con las disposiciones establecidas es estos Estatutos, con los Reglamentos que se dictaren y con las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

**Art. 11°)** Pagar puntualmente las cuotas y las contribuciones que se establecieran y declaradas obligatorias por la Asamblea.

**Art. 12°)** El socio que tenga más de un establecimiento en giro, en las actividades de los gremios, pagará las cuotas que correspondan a cada establecimiento.

**Art. 13°)** En caso de Suspensión o expulsión, el socio sancionado podrá interponer contra la resolución dictada por el Consejo Directivo, los recursos de reposición y de apelación en relación subsidiaria, para la asamblea, para el caso omiso o denegado del primero. Dichos recursos se presentarán por escrito conjuntamente y debidamente fundados, dentro del plazo de diez días corridos, a contar del siguiente a su notificación que se hará por telegrama colacionado. Dicho plazo será de veinte días también corridos, si el socio tiene su domicilio fuera del Departamento de Montevideo. El Consejo Directivo adoptará resolución sobre los recursos interpuestos en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días de su presentación, la que se efectuará ante la Secretaría de la Asociación, quién establecerá al pie del escrito respectivo, la fecha y hora de su recepción, y si el interesado lo solicitare, la constancia relativa a dicho acto. Si la resolución que dictara el Consejo Directivo mantuviera la que fuera objeto de impugnación, previa notificación del recurrente que se hará también por telegrama colacionado, franqueará de inmediato para ante la Asamblea, el subsidiario de apelación, también deducido conjuntamente. Si la resolución de sanción al socio, emanara directamente de la Asamblea, éste interpondrá ante el Consejo Directivo, el recurso de apelación en relación fundado para ante la Asamblea, llenando las formalidades y dentro de los plazos establecidos en los apartados segundo y tercero de este artículo, para su presentación previa su notificación del modo allí establecido. La Asamblea será convocada para resolver sobre los recursos de apelación subsidiaria o directa, dentro del plazo de 30 días, que se contarán a partir del día siguiente de las respectivas notificaciones al recurrente. La Asamblea dictará resolución en última instancia y sin que se admita ulterior recurso de clase alguna, por mayoría simple. Si no se obtuviera el quorum establecido, se tendrá por confirmada la resolución del Consejo Directivo, y por rechazado el recurso de apelación directo ante dicho

órgano.

**Art. 14°)** Todo socio en caso de estimar daño moral o material, derivado del supuesto incumplimiento o violación de estos Estatutos, por otro socio, o grupo de socios, tendrá derecho de petición ante la Asamblea General, debiendo solicitarlo por escrito al Consejo Directivo. Estos casos deberán ser fundados con las pruebas pertinentes, documentando la violación de obligaciones o lesión de derechos. El Consejo Directivo, juzgará si las pruebas presentadas, justifican o no, a su sólo juicio la convocatoria de la Asamblea solicitada. En caso afirmativo, elevará los antecedentes a la Asamblea, para su resolución, dentro de un plazo de 30 días. Lo resuelto tendrá carácter de única y definitiva instancia. El quorum será de mayoría simple, y en caso de no obtenerse dicho quorum se tendrá por rechazada la petición.

**Art. 15°)** La calidad de socio se suspenderá: a) automáticamente, por falta de pago de 3 cuotas mensuales, o de las contribuciones declaradas obligatorias por la Asamblea, quedando sin efecto la suspensión, por pago de las cuotas atrasadas y/o dichas contribuciones, b) Cuando lo solicite expresamente el asociado dando los motivos de su pedido, y sea aceptada esta suspensión por el Consejo Directivo, c) Por haber dejado su actividad o actividades en que basaba su afiliación, d) por sanciones aplicadas por el Consejo Directivo o la Asamblea, e) Si es procesado judicialmente por causa grave a juicio del Consejo Directivo.

**Art. 16°)** La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo Directivo. Esta renuncia podrá ser aceptada, siempre que no mediare una causa anterior grave, que mereciera la expulsión, b) Cuando desacate decisiones obligatorias resueltas por la Asambleas o por el Consejo Directivo, de acuerdo a los fines fundamentales de la Institución, c) Cuando viole de manera grave, las disposiciones de estos Estatutos a juicio del Consejo Directivo, d) Por haber sido condenado a pena de penitenciaría o prisión por causa que afecte el buen nombre y honestidad del asociado, a juicio del Consejo Directivo.

#### **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN.**

**Sección 3) Art. 17°)** La Asociación de Hoteles y Restaurantes del Uruguay tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General de socios, b) Consejo Directivo, c) Comisión Fiscal.

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Sección 4) Art. 18°)** La Asamblea General es la reunión de los socios, en la forma determinada por estos Estatutos, y en calidad de órgano primario y soberano de la Asociación.

**Art. 19°)** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se convocarán anualmente por el Consejo Directivo, en la segunda quincena de mayo, con 30 días de anticipación, fijando día y hora. Las extraordinarias siempre que lo disponga el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal o a petición escrita de socios activos, que representen el 25% del total de componentes de los mismos, en los casos previstos en los artículos 13 y 14. En todos los casos deberá indicarse clara y precisamente, el objeto de la convocatoria.

**Art. 20°)** Corresponde a la Asamblea ordinaria: a) Considerar, aprobar o rechazar total o parcialmente memoria y balance anual, que le presente el Consejo Directivo, b) Designar mediante acto eleccionario los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

**Art. 21°)** La Convocatoria de Asamblea General se efectuará por el Consejo Directivo mediante carta certificada o medio de comunicación adecuado y avisos en dos diarios de mayor circulación de la capital, en ambos casos con la indicación de la "Orden del Día" a tratarse. Deberá además ponerse aviso en la Sede Social, indicando día y hora de la convocatoria y el "Orden del Día" respectivo. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con diez días de anticipación y las Extraordinarias, con más de tres días de antelación.

**Art. 22°)** El quorum para sesionar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias queda fijado en la mitad más uno de los socios activos, en primera convocatoria, y en la segunda se realizará a los sesenta minutos de la hora fijada con los socios presentes, siempre y cuando a pedido de un tercio de los socios presentes no se solicite una nueva convocatoria de Asamblea.

**Art. 23°)** Las resoluciones e las Asambleas se tomarán por simple mayoría, salvo casos en que se fije una mayoría especial.

Art. 24°) En las Asambleas sólo se podrá deliberar tomando acuerdo o resolución acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. En las Ordinarias podrá tratarse algún nuevo asunto, cuando este sea declarado previamente de carácter grave y urgente por mayoría de las tres cuartas partes de los asistentes. Igual exigencia se requerirá para alterar el Orden del Día.

Art. 25°) Las asambleas serán presididas por el Presidente, conjuntamente con el Secretario del Consejo Directivo, y en ausencia de éstos, por los que designe la Asamblea.

**Art. 26°)** El Presidente de la Asamblea sólo tendrá voto, en caso de empate.

**Art. 27°)** Para que proceda la reconsideración de una resolución adoptada por una Asamblea General, se requiere: a) Solicitud del Consejo Directivo votada por la mitad más uno de sus componentes, b) Que el pedido correspondiente, se formule por escrito, firmado por el 10% de los socios activos, c) Cumplidas las exigencias establecidas, se citará a la Asamblea para tratar la resolución, que es objeto de la reconsideración, la que sólo se podrá modificar total o parcialmente, con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes. El quorum para sesionar, será el previsto para la primera convocatoria, en el art. 22° de los Estatutos y si no lo lograre, se considerará desestimado el recurso. El rechazo de una moción presentada, impide su nueva presentación, hasta transcurridos 90 días de su rechazo.

**Art. 28°)** La Asamblea podrá pedir explicaciones de sus actos al Consejo Directivo, y censurar a éste o a alguno de sus miembros, requiriéndose para la censura, dos tercios de votos de socios presentes.

**Art. 29°)** Para declarar obligatorias, decisiones gremiales, para la reforma de los Estatutos sociales y para aquellos asuntos declarados fundamentales por la mayoría de la Asamblea, se requerirá tres quintos de los votos presentes.

**Art. 30°)** La Asamblea dictará su propio Reglamento.

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**Sección 5) Art. 31°)** El Presidente será electo para el cargo por la misma Asamblea y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelecto únicamente por 2 períodos más. Por iguales períodos permanecerán en sus cargos los resultantes miembros de la Comisión Directiva.

**Art. 32°)** La elección se verificará en el local del centro, de tres a cinco de la tarde, el día indicado para el efecto, recibiendo los sufragios una Comisión Especial, designada de antemano y presidida por el Secretario de la Institución.

**Art. 33°)** La renovación parcial del Consejo Directivo se efectuará anualmente y de la siguiente manera: Un año cinco miembros, y el siguiente, seis miembros incluido el Presidente.

**Art. 34°)** Cuando se nombren cinco miembros del Consejo Directivo, la lista mayoritaria obtendrá tres cargos y la lista que le siga en número de votos, dos cargos, siempre que alcance el 50% de los votos de la lista triunfante. Si ninguna lista llegase a ese número, todos los cargos serán para la lista mayoritaria. El año que corresponda designar presidente, la lista mayoritaria obtendrá un cargo más.

**Art. 35°)** En la Comisión Directiva, deberán estar obligatoriamente representados todos los gremios afiliados. En caso de que algunos de los electos forme parte de un gremio, optará por el que desee representar.

**Art. 36°)** Los miembros designados podrán ser reelectos.

**Art. 37°)** En caso de licencia, ausencia o impedimento del Presidente, el Consejo Directivo designará un Presidente ad-hoc. Y en caso de vacancia definitiva de ambos o del Vicepresidente, se designarán sustitutos entre sus miembros.

**Art. 38°)** En caso de renuncia colectiva de los miembros del Consejo Directivo, la Administración lo comunicará de inmediato a los asociados y convocará a la Asamblea Extraordinaria, en un plazo mayor de uno o dos días. Reunida la asamblea, y aceptada la renuncia colectiva, se designará una Comisión Provisoria que se hará cargo de los intereses de la Institución, hasta que se realice la elección en la fecha que fije la Asamblea.

**Art. 39°)** Los suplentes durarán dos años, en sus cargos y serán convocados según el orden preferencial de los mismos. En caso de agotarse la lista de suplentes y de producirse vacantes en el Consejo Directivo, éste se integrará con miembros designados directamente por el Consejo Directivo y permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, las que podrían o no confirmarlos en sus cargos.

**Art. 40°)** El Consejo Directivo resolverá por simple mayoría de votos presentes salvo en los casos de exigirse mayoría especial por los Estatutos. En caso de empate decidirá el Presidente o quién haga sus veces, computándosele doble voto a estos efectos.

**Art. 41°)** El Consejo Directivo tiene las amplias facultades de Administración, Disposición y Afectación de sus bienes, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones sin más limitaciones que las contenidas a texto expreso.

**Art. 42°)** Corresponde al Consejo Directivo. a) Dirigir la Asociación y realizar toda clase de actos jurídicos, de Administración y Disposición, sin otra limitación que estos Estatutos y las leyes, a los efectos de cumplir con los fines del Capítulo 1, b) Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que le atribuye este Estatuto, c) Designar al personal asesor, técnico, administrativo y de servicio de la Asociación, establecer sus deberes, fijarles su remuneración y despedirlos, d) Designar las Comisiones, Sub Comisiones, Delegados Representantes de la Asociación, elegir sus miembros y reemplazarlos, fijarles sus responsabilidades y vigilar sus resoluciones y actos, e) Designar suplentes en caso de licencia o cese de de los titulares, completando el período que le correspondía a éstos, f) Convocar anualmente a la Asamblea Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias siempre que lo estime conveniente o de acuerdo a los Estatutos, g) Elevar el informe y balance anual y la contabilidad de la Asociación a la Asamblea, h) Establecer la calidad y carácter de los servicios prestados por la Asociación. En los casos de servicios retribuidos, la Comisión Directiva, fijará los precios, tarifas y forma de pago de los mismos, i) Fijar la cuota social y de ingreso y proponer a la Asociación las cuotas extraordinarias y Contribuciones especiales, j) Admitir, rechazar, suspender o expulsar a los socios, de acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos, k) Documentar sus actuaciones, en el Libro de Actas, l) Delegar la Representación de la Asociación, en la forma y condiciones que estime conveniente y con los poderes y facultades que juzgue del caso, debiendo constar en actas.

**Art. 43°)** El Consejo Directivo reglamentará su propio funcionamiento y la organización y funciones del personal asesor, técnico, administrativo y de servicio de la Asociación, así como de las secciones, sectores o dependencias creadas o a crearse.

**Art. 44°)** Para poder adquirir, enajenar, permutar o constituir derechos reales sobre los bienes inmuebles de la Institución o contraer nuevas obligaciones que excedan del 10% del capital social, el Consejo Directivo deberá obtener autorización expresa de la Asamblea General, citada al efecto y acordada por mayoría de las dos terceras partes de los presentes. En caso de venta de inmuebles, deberá facultarse al Consejo Directivo, para hacer la respectiva transacción.

**Art. 45°)** La representación de la Asociación ante las autoridades corresponderá al Consejo Directivo, quién a su vez estará representado por el Presidente y el Secretario o por las personas que El Consejo Directivo designe.

**Art. 46°)** El Consejo Directivo establecerá y reglamentará las relaciones con los centros filiales y sectores creados o a crearse, así como el funcionamiento de las Comisiones, Sub Comisiones y delegaciones que estime convenientes, con representantes de Hoteles y Restaurantes, en forma conjunta o separada, para todos los asuntos que tenga la Institución, ya sean éstos, laborales, gremiales, comerciales, turísticos, culturales o de interés general en relación con otras Instituciones públicas o privadas.

**Art. 47°)** Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser socio activo con más de un año de antigüedad y mayor de 25 años de edad.

#### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Sección 6) Art. 48°)** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar al Consejo Directivo, presidir las sesiones así como las Asambleas y reuniones que se realicen por iniciativa de la Asociación; b) Representar a la Asociación en todos los actos, y con el Secretario en las actuaciones judiciales y administrativas, c) Firmar con el Secretario, las actas, contratos y demás documentos, d) Decidir

con su voto, en caso de empate, e) Firmar con el Tesorero los cheques contra los depósitos bancarios ó créditos sociales, las órdenes de pago y retiro de fondos; f) Resolver todo asuntos urgente, siempre que le sea imposible reunir al Consejo Directivo, dando cuenta a éste “ad referendum”; g) Preparar con el Secretario la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; h) Registrar su firma conjuntamente con el Secretario y el tesorero en el Banco o bancos que la Institución haga sus operaciones.

**Art. 49°)** El Presidente podrá solicitar que temporalmente se delegue algunas de estas atribuciones mediante resolución expresa del Consejo Directivo y debida constancia en actas.

**Art. 50°)** Para ser Presidente de la Asociación deberán reunirse las siguientes condiciones: a) Ser mayor de 30 años de edad; ser propietario o copropietario de alguno de los comercios de los gremios afiliados con más de cinco años ininterrumpidos de socio activo.

**Art. 51°)** El Vicepresidente desempeñara las funciones del presidente en casos de vacancia temporaria o definitiva, teniendo sus mismas atribuciones y deberes.

## **DEL SECRETARIO**

**Sección 7) Art. 52°)** El Secretario es el Jefe de Personal interno de la Asociación dependiendo de él, las distintas secciones, sectores y comisiones que se crearan. Son atribuciones del Secretario: a) Verificar las Actas de las Asambleas y del Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente; Refrendar la firma del presidente en los casos establecidos; c) Integrar con el Presidente, la representación de la Asociación, en los casos especialmente previstos; d) Abrir la correspondencia que vaya dirigida a la asociación sometiéndola a la consideración del presidente a fin de acordar lo que sea pertinente; e) Supervisar al Personal de la Asociación y el correcto funcionamiento del mismo; f) Integrar las comisiones y sub comisiones, salvo caso expreso en contrario; g) Tomar resoluciones administrativas dentro de los límites fijados por estos Estatutos o Reglamento expreso.

## **DEL TESORERO**

**Sección 8) Art. 53°)** Corresponde al Tesorero: a) Controlar y verificar la recaudación de las cuotas de los asociados, tanto las ordinarias como las extraordinarias, las contribuciones y las entradas de fondos que por diversos conceptos ingresaron a la Asociación; b) Guardar y distribuir los fondos sociales, de acuerdo al estatuto y disposiciones reglamentarias que se dictaran; c) Firmar con el Presidente, en los casos previstos en estos Estatutos; d) Ordenar el depósito en los bancos que se determinen por el Consejo Directivo y a nombre del centro, los fondos que se perciban; e) Conformar mensualmente el Libro de Caja y presentar trimestralmente al Consejo Directivo para su aprobación, un estado explicativo y balance del ejercicio; g) Elevar trimestralmente al Consejo Directivo, una nómina de los socios morosos.

**Art. 54°)** El Tesorero será responsable de cualquier inversión de fondos que no haya sido autorizada por el Consejo Directivo.

## **CAPITULO V DE LA COMISION FISCAL**

**Art. 55°)** La Comisión Fiscal estará compuesta de 3 miembros titulares y 3 suplentes que durarán un año y se elegirán conjuntamente con el C. Directivo.

**Art. 56°)** Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión Fiscal, con el de titular o suplente del Consejo Directivo.

**Art. 57°)** Corresponde a la Comisión Fiscal: 1°) Fiscalizar los fondos sociales, 2°) Examinar el Libro de Caja y sus comprobantes cuando le pareciere oportuno, o a pedido del Consejo Directivo o del Tesorero, 3°) Verificar el estado y balance anual, debiendo aprobarlo u observarlo y en ambos casos redactar el informe para la Asamblea, 4°) Informar sobre los balances que se le presenten a su consideración; 5°) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste lo solicite, sobre el estado financiero de la entidad, 6°) La Comisión Fiscal está obligada a reunirse toda vez que el Consejo Directivo lo crea conveniente, para intervenir en la contabilidad de la Institución; 7°) Convocar a Asamblea Extraordinaria toda vez que compruebe que no se administran correctamente los fondos sociales.

## **CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES**

**Art. 58°)** El acto eleccionario se realizará anualmente en la misma sesión que se celebre la Asamblea Ordinaria, dentro de un período de 6 horas y en la hora que se indique. A efectos del

Acto Electoral, la Asamblea Ordinaria, convocada con anterioridad, pasará a cuarto intermedio, reanudándose para la proclamación de los candidatos electos.

**Art. 59°)** La Asamblea Ordinaria antes de comenzar el acto electoral, elegirá la Comisión receptora de votos, que se compondrán de tres miembros con sus suplentes, determinando quién ejercerá la Presidencia y actuando como secretarios , los otros miembros.

**Art. 60°)** Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con 10 días de anticipación y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por la mayoría de la Comisión Directiva en un plazo no mayor de 48 horas, incluyendo en la convocatoria el orden del día a considerarse.

**Art. 61°)** Las Listas de candidatos deberán ser registradas con diez días de anticipación al acto electoral, debiendo llevar el lema o distintivo que las individualiza. Para poder registrar las listas deberán presentarse las mismas ante el Consejo Directivo, por intermedio de la gerencia, en duplicado, con solicitud firmada por socios activos en un número igual al 10% del total de las mismas y también por los candidatos que constan en la misma, como prueba de aceptación.

**Art. 62°)** En una misma lista deberá incluirse los candidatos a titulares y suplentes del Consejo Directivos y de la Comisión Fiscal.

**Art. 63°)** Las enmiendas, testados, sustituciones o alteraciones de las listas anulan el voto.

**Art. 64°)** Presentada la solicitud, la Comisión Directiva hará la convocatoria dentro de los diez días de la solicitud, debiendo convocarse dentro de los 30 días de dicho petitorio.

**Art. 65°)** Se optará por lista, y en caso de que un candidato figure en más de una lista, no se acumularán los votos.

**Art. 66°)** Terminado el acto electoral la Comisión Receptora, procederá al escrutinio, dejando constancia de las protestas que se hubieran formulado de la resolución sobre las mismas y del resultado de la elección, elevando estos antecedentes a la Asamblea, a los fines de la proclamación de los candidatos. Esta Comisión será Juez de la elección y resolverá de manera inapelable sobre lo pertinente al acto electoral.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 67°)** No se podrán hacer modificaciones ni apelaciones a estos Estatutos, sino, por una Asamblea General, citada con ese exclusivo fin y por iniciativa del Consejo Directivo o del 20% de los socios activos, debiendo estar presente en la misma por lo menos la tercera parte de los socios activos y aprobados por 3/5 de votos de socios activos presentes.

**Art. 68°)** En ningún caso los socios podrán alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

**Art. 69°)** Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por interpretación del Consejo Directivo o por resolución expresa de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

**Art. 70°)** En el local social no podrán discutirse cuestiones políticas ni religiosas y en general las que no atañen a los intereses sociales.